



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 229
Santa Cruz de la Sierra, 04 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por el Artículo 300-I núm. 36) de la precitada norma constitucional, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general del Estado, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, de conformidad a las normas vigentes, la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se rigen por lineamientos generales, entre ellos el de autonomía económica financiera, en virtud del cual estas entidades pueden decidir el uso de sus recursos, ejerciendo las facultades para generar y ampliar los mismos, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en tal sentido, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz establece la distribución de regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en los siguientes términos: a) 50% a las provincias productoras donde se originan las regalías, 40% a las provincias no productoras y 10% a los pueblos indígenas oriundos del Departamento.

Que, el mismo Estatuto, determina que una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las Regalías Departamentales y su reglamentación estará a cargo del Ejecutivo Departamental en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley Nº 1178.

Que, mediante Ley Departamental Nº 013 del 22 de diciembre de 2009, se establece la forma de distribución, administración y disposición de las regalías del Departamento de Santa Cruz, la cual dispone en sus Artículos 10 y 11 que los recursos asignados a las Provincias y a los pueblos indígenas del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, PDDES, debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de junio de 2011, se aprueba a través del Decreto Departamental Nº 112 el “Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales”, abrogando la Resolución Prefectural Nº 238/2006, que puso en vigencia el Reglamento Interno de Inversión Concurrente.

Que, el Decreto Departamental Nº 112 establecía en su Artículo 22 diferentes criterios de

elegibilidad para que tanto las Subgubernaciones, los Gobiernos Autónomos Municipales, así como las organizaciones de los Pueblos Indígenas del Departamento, presenten los respectivos proyectos de inversión para ser cofinanciados con recursos de regalías departamentales, los cuales fueron modificados mediante Decreto Departamental N° 149 del 06 de febrero del 2012 y Decreto Departamental N° 171 del 18 de septiembre del 2012, respectivamente.

Que, mediante Decreto Departamental N° 123 del 01 de septiembre del 2011, se modifica el artículo 24 del mentado Reglamento ampliando el plazo de presentación de proyectos de inversión hasta el 10 de octubre de cada gestión fiscal.

Que, mediante Decreto Departamental N° 164 del 30 de julio del 2012, se modifican el artículo 23 del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales, relativo a los proyectos de inversión pública cofinanciados con los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otros.

Que, en fecha 15 de julio de 2015, se promulga la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), encargada de definir la composición y estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, de la misma fecha, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de las distintas áreas y unidades, redefinición de denominación organizacional, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, mediante Comunicación Interna con cite DIRCA C.I. N° 020/2015 de fecha 26 de agosto del 2015, el Servicio de Coordinación Territorial (SER-DCT) solicita actualizar el Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales teniendo presente el último Reglamento Básico de Preinversión aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, los cambios en la estructura organizativa del Ejecutivo Departamental, necesidad de realizar ajustes a los criterios de elegibilidad de proyectos de inversión, entre otros motivando la emisión del Decreto Departamental N° 228 del 08 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna CI-S.E.H.-N° 049/2016 del 01 de abril del año en curso, el Secretario de Economía y Hacienda a.i., remite el Informe de ingresos gestión 2015 emitido por la Dirección de Tesoro mediante C.I.DT-SH N° 02/2016 y solicita la modificación del Decreto Departamental ante referido, manifestando que los ingresos por concepto de regalías habrían sufrido una disminución del 16,06% equivalente a Bs. 134.184,374 versus los ingresos proyectados para dicho periodo.

Que, el Informe antes mencionado contiene un detalle de ingresos de cada una de las fuentes de financiamientos correspondientes al mes de diciembre del 2015, determinando en sus proyecciones futuras que toda vez que los recursos de regalías, habría sufrido una reducción de ingresos en la gestión pasada, se estima que durante la gestión 2016 serán afectados con una disminución de aproximadamente el 30% por la tendencia a la baja de los precios internacionales del barril del petróleo, aspecto que tendrá una incidencia negativa en los ingresos programados del PGE 2016, sugiriendo considerar las previsiones que correspondan.

Que, el Secretario de Economía y Hacienda a.i. solicita la modificación y/o complementación del Decreto Departamental N° 228, permitiendo la ejecución con otras fuentes de financiamiento distintas a las de regalías departamentales, que estuvieran habilitadas en el Presupuesto Institucional de la Gobernación, tomando en cuenta que las regalías son la fuente principal de

ingresos que se utiliza para financiar la ejecución de programas y/o proyectos en concurrencia con los Gobiernos Autónomos Municipales, con quienes se tiene compromisos asumidos y/o por asumir en marco a Convenios Intergubernativos, a efectos de facilitar el cumplimiento de compromisos asumidos y/o por asumir.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, del 25 de enero del 2014, los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas

Que, según el Artículo 4 de esta Ley, los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Que, aclara su artículo 8 que son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

Que, lo expresado guarda concordancia con el párrafo II del artículo 112 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) que establece que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, de manera preclara el párrafo III del artículo 112 de la LMAD ordena que las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en los cuáles comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Que, el artículo de referencia prevé que en caso de incumplimiento se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido, y de verificarse el incumplimiento a los acuerdos o convenios suscritos, podrá solicitar al Ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiarias.

Que, de acuerdo al párrafo II del artículo 114 de la LMAD, el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado.

Que, teniendo presente lo estipulado en el párrafo III del artículo 12 de la LMAD y que la Secretaría de Economía y Hacienda ha solicitado modificar y/o complementar el Decreto Departamental N° 228 permitiendo la ejecución de proyectos de inversión concurrente con otras fuentes de financiamiento distintas a las de regalías para honrar los compromisos asumidos mediante acuerdos o convenios intergubernativos, por la vía de excepción corresponde dar curso a lo peticionado en mérito a la previsible reducción de ingresos de regalías por la tendencia a la baja de precios internacionales del barril del petróleo

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento, la Ley Departamental N° 13 y

demás disposiciones legales,

DECRETA:

DECRETO DE MODIFICACION PARCIAL AL REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto tiene por objeto autorizar de manera excepcional, la ejecución de proyectos de inversión concurrente con otras fuentes de financiamiento distintas a las regalías departamentales y modificar las Disposiciones Finales Primera y Segunda del “Reglamento Transitorio para la distribución y administración de las regalías departamentales”, aprobado mediante Decreto Departamental N° 228, del 08 de marzo del 2016.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- Este Decreto se basa en las competencias exclusivas sobre elaboración, aprobación y ejecución de los programas de operaciones y presupuesto, así como administración de recursos de regalías previstas en los numerales 26) y 36) de la Constitución Política del Estado, el parágrafo III del artículo 112 y parágrafo II del artículo 114 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, la Ley Departamental N° 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- Esta normativa se aplicará obligatoriamente a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz, en especial a:

- 1) Las Subgubernaciones de las quince (15) Provincias del Departamento de Santa Cruz, como canalizadoras de las demandas, necesidades y proyectos de su Provincia, Municipios y Pueblos Indígenas de su jurisdicción.
- 2) Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz, en cuanto al acceso, gestión y aprobación de proyectos municipales.
- 3) Los cinco Pueblos Indígenas del Departamento y sus organizaciones de conformidad al Estatuto del Departamento de Santa Cruz y la Ley Departamental N° 13.
- 4) Las instancias y servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental y autoridades que intervengan en el procesamiento, gestión, aprobación y ejecución de proyectos de inversión concurrente.

**CAPITULO II
AUTORIZACION Y MODIFICACIONES**

ARTÍCULO 4 (AUTORIZACION).-

- I. Por la vía de excepción se autoriza el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión concurrente con otras fuentes financieras distintas a las regalías departamentales en caso de ser éstas insuficientes, con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas mediante convenios intergubernativos suscritos en el marco de la Ley Departamental N° 13 y su Decreto Reglamentario.
- II. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo anterior, la Secretaría de Economía y Hacienda deberá verificar que las fuentes de financiamiento estuvieran habilitadas en el presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, siguiendo las directrices y clasificador presupuestario emitidos por el Órgano Rector del Nivel central del Estado.

ARTÍCULO 5 (MODIFICACION A LA DISPOSICION FINAL PRIMERA).- Se modifica la Disposición Final Primera del “Reglamento Transitorio para la distribución y administración de las regalías departamentales” aprobado mediante Decreto Departamental N° 228, por el siguiente texto:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (OPERACIONES EN CURSO).-

- I. Los entes ejecutores que tuvieran pendientes descargos de anteriores proyectos en ejecución o ejecutados, no podrán acceder a los recursos de las regalías departamentales u otras fuentes de financiamiento habilitadas en el presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en tanto no cumplan con los descargos pendientes respectivos.*
- II. Los proyectos presentados con anterioridad a la aprobación del presente Decreto que se encuentren en proceso de revisión o ejecución por las instancias del Ejecutivo Departamental, se registrarán por las disposiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el anterior Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales, aprobado por Decreto Departamental N° 112 y sus respectivas modificaciones.*

ARTÍCULO 6 (MODIFICACION A LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA).- Se modifica la Disposición Final Segunda del “Reglamento Transitorio para la distribución y administración de las regalías departamentales” aprobado mediante Decreto Departamental N° 228, por el siguiente texto:

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (NUEVAS OPERACIONES).- Para el financiamiento y aprobación de nuevos proyectos de inversión por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los entes ejecutores deberán contar con los respectivos descargos de anteriores proyectos que estuvieran en ejecución o ejecutados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se mantiene vigente el “Reglamento Transitorio para la distribución y administración de las regalías departamentales”, aprobado mediante Decreto Departamental N° 228, en todo lo que expresamente no ha sido modificado o derogado por el presente Decreto.

SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto.

TERCERA.- Esta normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

CUARTA.- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto, la Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría Jurídica, Secretaría de Gobierno y demás instancias que correspondan del Ejecutivo Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDIVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, I.HERLAN OLIVA DOMINGUEZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARIA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA IRENE ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.